

ORDENANZA N° 1664

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1).- ESTABLECESE que la Estación Terminal de Ómnibus, funcionará de acuerdo a los horarios que establezca la Dirección Provincial de Turismo y será atendida en cuanto se refiere a suministro de informaciones afines con el servicio automotor, fiscalización del cumplimiento de los horarios de llegada y salida de los mismos, reglamentaciones del Superior Gobierno de Transporte de personas, efectos, etc., por inspecciones municipales, designados a ese fin.

Art. 2).- Con sujeción a los arts. 16), 17) y 46) de la Reglamentación provincial y previa aceptación por parte de las empresas concesionarias de las tarifas que establece la Municipalidad, la Oficina de Control a cargo del personal municipal, a que se refiere el artículo anterior, podrá efectuar un servicio de encomiendas, etc. Sujeto a las siguientes formalidades:

- a) Por encomienda cuyo peso no exceda un (1) kilogramo y cuyo volumen sumado, largo, ancho y altura no sobrepase de 1,50 mts. se cobrará \$ 4,00.-
- b) Por encomienda que excede el peso de un (1) kilogramo, y no sobrepase el volumen establecido en el inciso anterior, se cobrará por cada kilogramo subsiguientes y cualquiera fuera la distancia que se remita \$ 0,50.-

c) Por encomiendas que sobre-pase el volumen establecido en el inciso a) se cobrará:

Por el primer kilogramo \$ 4,00.-

Por el kilogramo sub-siguientes \$ 0,50.-

a) Cubiertas de automotores, tractores, etc., se cobrará de la siguiente forma:

Cubiertas chicas \$ 6,00.-

Cubiertas 750 x 20 \$ 7,00.-

Cubiertas 825 x 20 \$ 11,00.-

Cubiertas 1000 x 1200 \$ 13,00.-

Cubiertas tractor traseras \$ 25,00.-

e) Por baterías de automotores, se cobrará de la siguiente manera:

Baterías chicas \$ 6,00.-

Baterías medianas \$ 9,00.-

Baterías grandes \$ 10,00.-

b) Películas cinematográficas:

Por acto \$ 7,00.-

g) Por bicicletas \$ 8,00.-

Por ramos de flores y/o palmas chicas \$ 6,00.-

Por ramos de flores y/o palmas grandes \$ 8,00.-

Por coronas de flores chicas \$ 10,00.-

Por coronas de flores grandes \$ 15,00.-

i) Por colchones de una plaza \$ 10,00.-

Por colchones de dos plazas \$ 18,00.-

Por colchones de bebés \$ 8,00.-

j) La Municipalidad percibirá el 20% de lo recaudado en cada encomienda remitida de acuerdo a las formalidades establecidas.

Art. 3).- Por servicio de custodia de almacenes de encomiendas y bultos referidos en el art. 7) de la Ordenanza Nº 661, se cobrará:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por encomienda, con un mínimo de cinco días por día | \$ 1,00.- |
| Cada día subsiguientes | \$ 1,00.- |
| b) Por valijas y otra clase de bulto, por cada 24 horas o fracción | \$ 1,00.- |

Art. 4).- De conformidad a la reglamentación de la Provincia, sobre higiene y desinfección de los ómnibus y de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes, se exigirá la desinfección de los coches que efectúen transportes de pasajeros de la empresa concesionaria.

Estas desinfecciones se realizarán periódicamente por el personal encargado de las mismas. Las empresas concesionarias pagarán por este servicio la suma de \$ 7,00.- (SIETE PESOS).

Art.5).- Cada empresa concesionaria pagará a la Municipalidad en concepto de retribución de servicios, de horarios y derechos de plataforma, por cada horario de salida suma de \$ 17,00.- (DIECISIETE PESOS) mensuales por unidad.

Art. 6).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.